

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

## ANTECEDENTES

En el Estatuto Orgánico del AGN, artículo 3, fracción III, se menciona lo siguiente: “Consejo Editorial: el conformado para revisar los contenidos del Boletín Legajos del Archivo General de la Nación, integrado por la Dirección General, y la Dirección de Publicaciones y Difusión quienes podrán invitar a especialistas para coadyuvar en sus decisiones”.

Un antecedente de este tipo de órgano colegiado lo encontramos en el *Boletín del Archivo General de la Nación*. En la tercera serie de esta publicación periódica se incluyó un Consejo Consultivo y una Comisión Editorial. En la cuarta época hubo un Comité Editorial. En la sexta época funcionó un Consejo Editorial interno. En la séptima época se constituyó un Consejo Editorial integrado por historiadores y especialistas.

Con el objetivo de normar la integración y el funcionamiento del Consejo Editorial del Archivo General de la Nación se elaboraron las presentes reglas, cuya observancia se complementa con la Política editorial del AGN.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1. El Consejo Editorial del Archivo General de la Nación (AGN) de México es el órgano colegiado responsable de asesorar, proponer y analizar los asuntos relacionados con las publicaciones de carácter académico que desarrolla la institución a través de su Dirección de Publicaciones y Difusión (DPD).

ARTÍCULO 2. El Consejo Editorial realizará sus funciones bajo el espíritu que emana de la Política editorial del AGN.

ARTÍCULO 3. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Editorial funcionará en pleno o por comisiones.

ARTÍCULO 4. El Consejo Editorial se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año y en sesiones extraordinarias cuando se considere necesario para la resolución de los asuntos que competan a sus funciones. Para que las sesiones puedan realizarse deberán contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos serán tomados con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de empate, el presidente de este órgano podrá usar su voto de calidad.

ARTÍCULO 5. Las sesiones ordinarias tendrán carácter legal siempre y cuando sean encabezadas por su presidente. En ausencia de éste podrán ser presididas por el secretario técnico.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la integración del Consejo Editorial**

ARTÍCULO 6. Este órgano colegiado se constituirá con un mínimo de nueve y un máximo de 13 integrantes.

ARTÍCULO 7. Presidirá el Consejo Editorial el o la titular de la Dirección General del Archivo General de la Nación, quien tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8. A invitación del presidente del Consejo integrarán este órgano colegiado seis especialistas: tres en historia y otros tantos en archivística, que estén afiliados a alguna institución académica asentada en la ciudad de México o que hayan colaborado en instituciones públicas o privadas en áreas relacionadas con la historia o la archivística, así como tres académicos que procedan de instituciones asentadas en otras entidades federativas.

ARTÍCULO 9. Los integrantes del Consejo Editorial deberán tener conocimientos especializados en historia, archivística, gestión documental y/o disciplinas que coadyuven a éstas, o haberse desempeñado en instituciones públicas o privadas en cargos relacionados con estas materias por un periodo mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 10. Todos los integrantes del Consejo que tengan la representación de instituciones académicas en este órgano colegiado participarán en todos sus acuerdos con derecho a voto.

ARTÍCULO 11. También integrarán el Consejo, aunque sin derecho a voto, los titulares de tres direcciones de área del AGN: Archivo Histórico Central (DAHC), Sistema Nacional de Archivos (DSNA) y Publicaciones y Difusión (DPD), este último fungirá como secretario técnico del Consejo.

ARTÍCULO 12. El Consejo Editorial del AGN podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a uno o más especialistas que le brinden asesoría en disciplinas o áreas del conocimiento ajenas a las de sus integrantes.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Duración de los nombramientos**

ARTÍCULO 13. Las consejeros permanecerán en sus cargos por un lapso de dos años, periodo que podrá renovarse en una sola ocasión.

ARTÍCULO 14. Los consejeros salientes serán sustituidos cuando renuncien a su cargo por decisión propia o bien al cumplir cuatro años en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15. El proceso de sustitución de consejeros se hará tomando como base la representatividad de las instituciones académicas.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De las atribuciones y funciones del Consejo Editorial**

ARTÍCULO 16. El Consejo Editorial tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Conocer, evaluar y brindar asesoría en torno al programa editorial anual presentado por la Dirección General del AGN.
- II. Proponer temas de investigación que beneficien el quehacer de la institución.
- III. Promover la publicación de investigaciones que enriquezcan la labor del AGN.
- IV. Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación.

- V. Proponer y acordar la publicación de libros, folletos y trabajos académicos originales e inéditos que por su importancia merezcan ser editados por el AGN.
- VI. Fungir como dictaminador de los textos cuya temática sea acorde con su especialidad.
- VII. Proponer a dos dictaminadores por cada uno de los textos recibidos para su posible publicación; en los casos de empate, el texto en cuestión se enviará a un tercer dictamen (ver el anexo Instrucciones para los dictámenes).
- VIII. Proponer la creación de comisiones especiales y formar parte de ellas, como se detalla en el título sexto de estas reglas.
- IX. Asistir a las reuniones programadas y convocadas por la Presidencia del Consejo.
- X. Asesorar en el mejoramiento de las políticas editoriales y sobre cualquier asunto relacionado con las publicaciones académicas impresas y/o electrónicas editadas por el AGN de forma independiente o en coedición con otras instituciones.
- XI. Acordar la modificación de las características de forma y contenido de la revista *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación (LBAGN)*.
- XII. Promover coediciones con otras instituciones.
- XIII. Solicitar y encargar textos para su publicación en el AGN, lo cual no excluye a éstos del proceso de dictamen.
- XIV. Evaluar y definir nuevos criterios de evaluación de los artículos.
- XV. Evaluar y sugerir nuevas formas para llevar a cabo el proceso editorial.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De las funciones específicas del presidente y del secretario técnico**

ARTÍCULO 17. Corresponde al presidente del Consejo Editorial:

- I. Representar al Consejo en asuntos que sean competencia del mismo.
- II. Las que se deriven de su calidad de presidente del Consejo Editorial.
- III. Proponer el nombramiento de nuevos miembros del Consejo Editorial.
- IV. Coordinar los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, o bien encargar dicha coordinación al secretario técnico.

ARTÍCULO 18. El secretario técnico del Consejo Editorial será el o la titular de la Dirección de Publicaciones y Difusión del AGN, y sus funciones serán:

- I. Convocar a los consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Establecer el orden del día de acuerdo con las prioridades generales del Consejo y de sus integrantes.
- III. Convocar a reuniones extraordinarias a solicitud de al menos la tercera parte de los integrantes del Consejo.
- IV. Coordinar los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición de la Presidencia del Consejo.
- V. Levantar el acta de acuerdos respectiva de cada una de las sesiones, que deberán ser firmadas por los asistentes, e informar al presidente y al pleno del Consejo acerca de éstas.
- VI. Reunir y proporcionar la información que el Consejo Editorial requiera para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- VII. Canalizar las demandas planteadas por los interesados.
- VIII. Coordinar el proceso de dictamen de los textos u obras recibidas por la institución.
- IX. Realizar los trámites para la obtención del International Standard Book Number (ISBN) por cada título, el International Standard Serial Number

(ISSN) para las publicaciones periódicas, así como la renovación de la reserva de derechos y otros trámites ante la Agencia Nacional del ISBN, el Centro Nacional del ISSN y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor), respectivamente.

- X. Coordinar los procesos editoriales de las publicaciones aprobadas por el Consejo.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De las comisiones y los coordinadores de las mismas**

ARTÍCULO 19. El Consejo determinará, cuando sea pertinente, la creación de comisiones especiales. Éstas estarán integradas por los miembros del Consejo Editorial cuyo perfil y actividades convengan a los objetivos de cada una de ellas, siendo sus funciones las que le confiera el órgano colegiado y que podrán ser, entre otras, las que siguen:

- I. Analizar la viabilidad de los proyectos de publicaciones periódicas, colecciones o de cualquier otro medio de edición.
- II. Proponer modificaciones y adiciones tanto a la política editorial como a las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 20. Los coordinadores de las comisiones deberán:

- I. Realizar las funciones establecidas en el marco de su comisión e informar de ello al presidente del Consejo.
- II. Informar por escrito al Consejo de los acuerdos tomados por la comisión.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De los derechos y obligaciones de los consejeros**

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los consejeros:

- I. Mantener la confidencialidad de todos los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.
- II. Atender los asuntos de su competencia acordados por el pleno del Consejo o sus comisiones.
- III. Promover la producción de obras editoriales especiales.
- IV. Resolver en el pleno cualquier caso no previsto respecto a la dictaminación de originales, considerando el voto de calidad.
- v. Solicitar al secretario técnico o al presidente del Consejo la discusión y el desahogo, en junta plenaria, de cualquier asunto relacionado con la labor editorial.